

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 32, ADICIONANDO
LA FRACCIÓN XI, DE LA LEY POR
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE JUSTICIA, Y DE PROTECCIÓN A LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección a la Niñez y Adolescencia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada una iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán.

Iniciativa	Presentador	Fecha	Comisión
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	23 de junio de 2022	Justicia Protección a la Niñez y Adolescencia

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por estas Comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas Comisiones de Justicia y de Protección a la Niñez y Adolescencia son competentes para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 60, 62, 64, fracción I, 85 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, durante el análisis de la iniciativa que reforma el mencionado artículo de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán, coincidimos que es imperante homologar el contenido integral de dicha ley, conforme a los estándares nacionales

Para dicho efecto, es preciso mencionar el contenido medular de la misma, cuyo articulado propuesto, es el siguiente

DECRETO

Único. *Se reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

ANTECEDENTES

Primero. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 23 de junio de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reforma, que a continuación se indica, misma que fue turnada a estas Comisiones Unidas, para estudio, análisis y dictamen:

Artículo 32. *Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud desempeñar las siguientes facultades:*

I. Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Programa Estatal con perspectiva de género;

[...]

IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres por razones de género;

X. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, proporcionando en su caso, la información estadística que se requiera para tal efecto; y

XI. Canalizar a las menores de edad embarazadas, a la unidad de Trabajo Social, para que conjuntamente con un profesional en psicología, emitan un dictamen a fin de descartar que exista un riesgo que la presuma como víctima de violencia sexual.

En caso de identificar en la menor de edad embarazada posibles signos de violencia sexual, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Como se observa la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objetivo, establecer la obligación de la Secretaría de Salud para diseñar una política de Salud para prevenir,

atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el programa estatal con perspectiva de género.

Así las cosas, procede ahora examinar su exposición de motivos. Y al respecto, el diputado nos brinda en esencia, como argumentos justificatorios de la misma, que, su objeto es la detección y denuncia de posible abuso o violación sexual en niñas y adolescentes, pues prevalece una tasa alarmante de abuso sexual infantil en nuestro país.

Las causas del embarazo en niñas y adolescentes son diversas y se asocian, en mayor o menor grado, con distintos ámbitos de la vida de las mujeres, afirma el diputado, pero debe reconocerse que en el caso de las mujeres adolescentes en general y de las menores de 15 años en particular contrario a lo que se ha pensado tradicionalmente el embarazo no es resultado de un acto o de una decisión deliberada, sino que en la mayoría de los casos es consecuencia de una falta de poder para la toma de decisiones, así como por ser víctimas de abuso sexual y al respecto, cita estadística de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta circunstancia se agravó por el confinamiento derivado por la pandemia de la Covid-19.

En México La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) promedió que, década 100 casos de agresiones sexuales cometidos, únicamente 6 son denunciados consignándose sólo a un tercio de dichas querellas.

Por ello la iniciativa pretende fomentar la cultura de la denuncia de los delitos cometidos contra menores de edad víctimas de violencia sexual, quienes, debido al temor o riesgo de represalias, de ser culpadas, vergüenza o falta de apoyo, así como a la violencia física, psicológica y emocional ejercida hacia ellas, no denuncia a su agresor.

Así, como las instituciones de salud, tienen el primer contacto con las niñas y adolescentes embarazadas, entonces deben ser las primeras respondientes (porque en estos casos, por estadística, se presume que el embarazo pudiera derivar de una agresión sexual). Propone entonces el diputado, que en estos supuestos, den aviso a la Unidad de Trabajo Social para que conjuntamente con un profesional en psicología entrevisten a la niña o adolescente y emitan un dictamen, a fin de identificar si la niña o adolescente embarazada, fue víctima de algún tipo de agresión sexual. De ser así, presentar la denuncia ante el ministerio público. Y finalmente, hace énfasis en que debe capacitarse a las y los prestadores

de salud para reconocer signos y síntomas que indiquen relaciones abusivas en las menores y su correspondiente referencia a servicios especializados.

Las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, al igual que el diputado proponente, consideramos que efectivamente la violencia sexual en perjuicio de niñas y adolescentes es un fenómeno que no se ha logrado erradicar. Por ello, es importante establecer políticas públicas y mandatos de optimización de las normas, para prevenir los efectos nocivos de las agresiones sexuales e igualmente, dotar a las víctimas de una herramienta para que cuando sean objeto de cualquier tipo de agresión sexual, se active el aparato gubernamental de investigación, desde que la persona agredida tenga contacto con cualquier operador del sector salud, que detecte indicios de que la víctima fue o pudiera ser víctima de alguna agresión sexual.

De ahí entonces que establecer la obligación de la Secretaría de Salud para diseñar una política de Salud para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el programa estatal con perspectiva de género, abona favorablemente a crear herramientas de detección de posibles agresiones asexuales, contribuyendo con ello a una mejor impartición de justicia, de iniciarse las investigaciones correspondientes, desde las etapas más tempranas de ocurrido el hecho, lo que podría facilitar el recaudo de pruebas que con el transcurso del tiempo podrían perderse. Con lo que se generan condiciones de adecuadas para garantizar una investigación efectiva, en la que se evite la impunidad, garantizando con ello, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas de cualquier delito de índole sexual.

Por lo expuesto, consideramos procedente la propuesta de reforma propuesta, para quedar como en apartados siguientes se indica.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud desempeñar las siguientes facultades:

[...];

IX. [...];

X. [...]; y

XI. Ofrecer y brindar apoyo institucional y profesional en materia médica, de trabajo social y psicología a toda niña y adolescente embarazada. En caso de detectar indicios de que la niña o adolescente ha sido o es víctima de violencia sexual, la Secretaría dará vista al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas conforme al Protocolo de Atención Inmediata referido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, y se activarán los mecanismos de protección, atención y acompañamiento institucionales a cargo de las dependencias y entidades públicas estatales y municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud en el Estado, actualizará y publicará el Protocolo de Atención Inmediata referido en el artículo 33, fracción XIX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de incorporar lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Salud capacitará permanentemente a las personas encargadas de la atención médica de niñas y adolescentes embarazadas, así como de trabajo social y psicología, para aplicar el Protocolo de Atención Inmediata.

Asimismo, la Secretaría de Salud establecerá el mecanismo de coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y con la Fiscalía General del Estado, para la actualización, aplicación y seguimiento del citado Protocolo.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Secretario de Salud, al titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y al Fiscal General del Estado, para su debida atención.

Quinto. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 09 días del mes de diciembre de 2022.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



